

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2019-00577 Ejecutivo de JEYSSON ANTONIO MONROY VARELA contra JUAN CARLOS VARGAS ALONSO

Vista la solicitud de secuestro presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y en cuanto se encuentra inscrito el embargo del inmueble identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20724257, según Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a folios 45-48 (Cd. 2 expediente digital), el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20724257, de propiedad del demandado JUAN CARLOS VARGAS ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.109.123, que se encuentra ubicado en la dirección KR 10A 138 50 AP 713 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 10A #138-50 EDIFICIO RESIDENCIAL COUNTRY RESERVADO de esta Ciudad.

SEGUNDO: COMISIONAR a la respectiva Alcaldía Local para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el ordinal primero. Téngase en cuenta como secuestre al auxiliar de la justicia SERSIGMA S.A.S., el cual ya fue designado dentro del proceso como se observa a folio 42 del presente cuaderno digital, Comuníquesele LIBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.

TERCERO: ORDENAR la citación de la acreedora hipotecaria, MERCEDES VANEGAS MELENDEZ, según anotación número 08 del certificado de tradición de los inmuebles con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20724156 y 50N-20724257. Por la parte ejecutante, indíquese la dirección física y electrónica para su notificación.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.054 Hoy 19 de abril de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c315f39f288b55d7f6821a28060565fe4c86d3d352fe18e7aa4795e9511e8564**

Documento generado en 18/04/2022 08:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003020-2019-00577 Ejecutivo de JEYSSON ANTONIO MONROY VARELA contra JUAN CARLOS VARGAS ALONSO

Vista la sustitución conferida por el Dr. William Fernando Suárez Poveda al abogado HECTOR JAVIER ALVAREZ WALTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.609.285 y TPA No. 266.086 del C.S. de la J., visible al folio 15 del cuaderno 1, se procederá a su reconocimiento de personería como apoderado del ejecutante.

De otra parte, en cuanto el apoderado de la parte ejecutante, acreditó a folios 31 a 34 del cuaderno 1 digitalizado, la notificación por aviso del auto de mandamiento de pago calendado 25 de junio de 2019, al demandado JUAN CARLOS VARGAS ALFONSO, se tendrá por notificado, y se ordenará que por Secretaría se contabilice el término de que dispone para formular excepciones, teniendo en cuenta que el expediente se encontraba al despacho al momento de su notificación.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **HECTOR JAVIER ALVAREZ WALTEROS**, identificado con C.C. No. 1.053.609.285 de Paipa y T.P. No. 266.086 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida, al folio 15 del cuaderno 1.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por aviso al demandado JUAN CARLOS VARGAS ALONSO, del auto de mandamiento de pago calendado 25 de junio de 2019, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso -fls 31-34 del cuaderno 1 digitalizado-.

TERCERO: En cuanto el proceso se encontraba al despacho al momento de la notificación del demandado, por Secretaría contabilícese el término de que trata el artículo 442 del CGP, para formular excepciones.

CUARTO: Cumplido el término indicado en el ordinal cuarto, regrese el proceso al despacho para proseguir el trámite.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.054 Hoy 19 de abril de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e784102ed31563de2524ad3b7f7c89bbf0afe87b72984f49817f70b546db1a7**
Documento generado en 18/04/2022 08:06:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**